

Número 94. Martes 7 de Agosto de 1838. 8 cuartos.

BOLETIN

DE



OFICIAL

LA

PROVINCIA DE CORDOBA.

Intendencia de Córdoba.

Circular.

La Direccion General de Aduenas y Resguardos, con la fecha que se nota me dice lo siguiente.

„Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion con fecha 24 del actual la Real orden siguiente:

El Sr. Ministro de Estado ha comunicado al de Hacienda de Real orden en 21 del actual lo que sigue. — Con esta fecha dirijo á los Agentes diplomáticos de S. M. en el extranjero la siguiente circular. — Ha llegado á noticia del Gobierno que algunos empleados ó viajeros particulares que vienen á España con pasaporte de las Legaciones de S. M. en el extranjero, han tenido la osadía de poner á los paquetes en que traen cortes de vestidos ú otras telas, una segunda cubierta rotulada para el Ministro de Estado, aparentando que contenian pliegos ú objetos del servicio público para eximirse por este medio del pago de derechos. Para evitar semejante fraude y que los autores de él puedan ser castigados como merece su atrevimiento, ha resuelto S. M. lo siguiente:

1.º Todo correo español, empleado ó viajero que sea portador de pliegos del servicio público para el Ministro de Estado ú otro Secretario del Despacho, los traerá anotados uno por uno en el pasaporte que le expida la Legacion respectiva, segun está mandado.

2.º Los paquetes rotulados para los Ministros

rios que no vengán anotados en el pasaporte serán detenidos, y el portador de ellos arrestado y puesto á disposicion del Tribunal competente para que se le forme causa y sufra la pena á que se haya hecho acreedor.

3.º Si trajese pliegos rotulados para el Ministerio, de los cuales unos estuviesen anotados en el pasaporte y otros no, se retendrán estos últimos en la Aduana ó Administracion de Correos de la frontera, y se le dejará continuar el viaje con los primeros, pero dando parte al Ministerio de Estado y remitiendo á este por otro conducto ó por el correo ordinario los que no estuviesen anotados en el pasaporte.

4.º El Oficial mayor del Parte y el empleado de Hacienda que asista á la entrada de los correos ó viajeros portadores de pliegos ó paquetes para los Ministerios, los cotejarán igualmente con los asientos del pasaporte, y si encontrasen alguno que no estuviese mencionado en él, lo retendrán en su poder dando cuenta al Ministerio de Estado con remision del paquete.

5.º Todo paquete rotulado para el Ministerio de Estado que llegue á este por cualquiera via, y quitada la primera cubierta se encuentre otra para personas de cualquiera clase que sean, sin aviso ni carta de oficio que manifieste el objeto legítimo de su envío, será remitido á la Aduana para que se reconozca, y si contuviese efectos, sean de lícito ó de ilícito comercio serán decomisados.

6.º Los empleados subalternos en las Legaciones de S. M. que pongan los sellos de oficio á algun paquete sin autorizacion ó noticia del

Gefe de ella, sufrirán por la primera falta la pena de ser trasladados en su clase á otra Legacion de inferior categoría y mas distante de España, y por la segunda serán privados de empleo. De Real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos convenientes en ese Ministerio de su cargo. = Y de la propia Real orden comunicada por el expresado Sr. Ministro de Hacienda lo traslado á V. S. á fin de que circulándola á los empleados en las Aduanas y Resguardos de las costas y fronteras les encargue concurren á su mas exacta observancia.

La traslado á V. S. á fin de que se sirva hacer las prevenciones oportunas á los empleados en Aduanas y Resguardos de esa provincia, excitándoles á que empleen todo su celo en el puntual y exacto cumplimiento de cuanto S. M. se ha dignado resolver; avisándome V. S. del recibo de esta orden.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Julio de 1838. = José de San Millán.

Y para que la preinserta Real orden tenga la debida publicidad, he dispuesto se inserte en el boletín oficial de esta provincia para conocimiento del público. Córdoba 5 de Agosto de 1838. = José Sanchez Ocaña.

Comandancia general.

El Capitan Director de la Compañía de distinguidos de Granada, con fecha 27 del mes anterior, me dice lo que sigue y propone lo no

Hallándose ya establecida en esta ciudad la Compañía de distinguidos mandada crear por Real orden de 12 de Enero de este año, he creído conveniente hacer que llegue á noticia de todos los pueblos de las provincias inmediatas á esta. Con tal objeto tengo el honor de poner á manos de V. S. los adjuntos impresos, y suplicarle se sirva en obsequio del mejor servicio y de la juventud de la provincia de su digno mando, disponer, si lo cree oportuno, la circulacion de ellos, ya por medio del boletín oficial, ya por otros que estime á proposito."

Lo que se hace saber á los pueblos y cuerpos eclesiásticos en esta provincia, para su conocimiento y efectos que puedan convenirles, con insercion de la instruccion de que queda hecha referencia. Córdoba 4 de Agosto de 1838. = Sebastian de la Calzada.

COMPANIA DE DISTINGUIDOS

de Granada.

A la prevision del Gobierno se debió en 1835 la creacion de las compañías de distinguidos, estableciéndose por entonces una en Zaragoza y otra en Valladolid, con objeto de proporcionarse alumnos instruidos en el menos tiempo

posible, para con ellos ayudar á cubrir las muchas vacantes de subtenientes que era de esperar ocasionase la guerra, cuya duracion supocalcular. Los brillantes resultados que desde luego ofrecieron, cediendo en honor del pensamiento y justificando la oportunidad de ponerlo en ejecucion, dieron á conocer, bien pronto, la utilidad que reportaban al servicio motivando por ello el mismo año la creacion en Valencia de otra tercera compañía.

Los muchos oficiales que han dado al ejército en los tres años que cuentan desde su creacion, y la buena calidad de ellos experimentada en los combates, y en el delicado y exacto cumplimiento de sus obligaciones militares, han hecho conocer, palpablemente al Gobierno las ventajas que tales compañías han proporcionado hasta hoy y las que deben esperarse para lo sucesivo. La Real orden de 12 de Enero de este año garantiza este aserto, ya por hallarse en la misma consignada su utilidad y ya por determinar en vista de ella la creacion de otras dos compañías, en Granada la una y en la Coruña la otra.

Como esta institucion interesa tanto al bien del servicio, como es provechosa á los particulares, por la comodidad y economia con que se adquiere una carrera que promete ser la de la época, y por bastar un año, mediante una regular aplicacion para obtener una subtenencia, el Director y demas oficiales de la de Granada han creído oportuno, en obsequio de ambos intereses, noticiar á las provincias inmediatas á esta por medio de la presente, que la compañía mandada crear en dicha ciudad se halla ya establecida, constituida en el estado colegiado que previene el reglamento y abiertos los estudios desde el 8 del corriente.

Si el Gobierno al crear este colegio se propuso sacar de él oficiales para el ejército no hay duda que se favorecerán sus miras facilitando que se pueble de alumnos; y ciertamente se contribuirá á ello eficaz y altamente, jeneralizando la noticia de su creacion y haciendo saber que se halla ya organizado y abierto. Por lo tanto es de esperar que la circulacion de este aviso proporcione al establecimiento medios para que ofrezca los mismos resultados que han ofrecido los otros ya citados; pues jóvenes de todas las provincias han corrido á llenarlos para recibir en ellos la instruccion necesaria, á fin de que con la mayor utilidad posible puedan ofrecerse en las aras de la Patria en una época en la que tanta necesita de ellos. Y ésta, admitiendo los servicios que realma y le prestan, los reconoce, los publica y los premia.

Es asimismo conveniente este aviso á los padres de los jóvenes de estas provincias, que querrán imitar el ejemplo de aquellos, y á los de los

que la quinta les ha proporcionado un fusil que quieran trocarlo por una espada, pues por él vendrán en conocimiento de un Colegio militar de Infantería que ofreciendo una rápida y lucida salida al subteniente, es además accesible á todas las fortunas, porque la Nación queriendo ayudarlos, comparte los gastos, costeados á cada distinguido cuatro reales diarios, para que unidos á los otros cuatro con que cada uno ha de contribuir, reanuncie su sacrificio asistiendo á sus deberes para que con la mayor comodidad y deficiencia, reciban su educación militar. Granada 18 de Julio de 1838. = Antonio Bermudez, director. = Francisco Galindo, capitán. = Antonio Vallecillo. = Pedro Canillo Gonzalez, tenientes.

Para mayor conocimiento de los sujetos á quienes pueda interesar, se acompaña la siguiente

INSTRUCCION

sobre el modo como deben promover y documentar las instancias los aspirantes á las plazas de alumnos de las compañías de distinguidos mandadas crear del Real orden en Zaragoza, Zamora, Valencia, Granada y la Coruña, con expresión de los efectos que deben presentar y limbo á su entrada cada uno de los

agraciados.

Artículo 1.º Para poder optar á las plazas de distinguidos en cualquiera de estas compañías han de reunir los aspirantes las circunstancias siguientes:

- 1.º Edad de 16 años cumplidos.
- 2.º Aptitud física y moral.
- 3.º Legitimidad.
- 4.º Buena vida y costumbres.
- 5.º Licencia de sus padres ó tutores.
- 6.º Asistencias de cuatro reales diarios.

Artículo 2.º Para acreditar las cualidades expresadas en el art.º anterior, los aspirantes acompañarán á las solicitudes como comprobantes:

1.º La fe de bautismo autorizada y legalizada en la forma ordinaria.

2.º Una informacion instruida ante la autoridad civil del pueblo de su naturaleza, y con asistencia del síndico, en que se haga constar la legitimidad, buena vida y costumbres del aspirante.

3.º La licencia de sus padres ó tutores, también acreditada legalmente.

4.º La escritura pasada por el oficio de hipotecas, de que resalte el acaudalamiento de que serán entregados por mesadas anticipadas al menos, las asistencias de cuatro reales vellón diarios (1); siendo de cuenta de los otorgantes la

(1) Cada distinguido desde el día en que es filiado goza el haber de 4 rs. vn. diarios.

obligacion de depositarlas íntegras en el mismo establecimiento de la compañía en que sirva el agraciado.

Art. 3.º Los interesados se presentarán personalmente al Sr. Capitan general de la provincia en que residan, para entregarle la instancia, puesto que el examen que ha de preceder á la admision se ha de celebrar bajo la presidencia de dicha autoridad, con arreglo á lo mandado en la 5.ª disposicion general de la soberana resolución de 1.º de Abril de 1835.

Art. 4.º Aprobados los documentos que deben acompañar á las solicitudes, y asegurado el Sr. Capitan General de que el aspirante no desmerece en la parte física por falta de robustez, de agilidad ó por defecto notable en su talla ó organización, podrá servirse señalar día y nombrar la junta que ha de practicar el examen de entrada.

Art. 5.º El examen de los pretendientes se reducirá á leer y escribir correctamente lo que el señor Presidente ó cualquier otro individuo de la junta señale ó dicte.

A ejecutar con facilidad las operaciones elementales de la aritmética; á dar razon de los nombres de las figuras de geometria que son indispensables para atender los libros militares; á contestar á las preguntas que se les hagan sobre la parte mas precisa de la geografia en general y la particular de España; manejando con soltura los mapas y cartas que se les presenten; y á manifestar, por último, algunos conocimientos de la historia general, y con mas detencion de la de la monarquía en sus diferentes épocas.

Art. 6.º Completado el expediente, que cerrará la certification de la censura de la junta, y el informe del Sr. Capitan General, se remitirá á la Inspeccion general de Infantería.

Art. 7.º La admision ó reprobacion será comunicada á los aspirantes por conducto de la Capitanía general, en que hayan promovido la solicitud y sufrido el examen.

Art. 8.º En el caso de aprobacion, los agraciados deberán marchar al respectivo depósito sin la menor demora, á cuyo fin los señores Capitanes generales de las provincias podrán servirse librar los pasaportes al mismo tiempo que comunicuen la orden de admision á los agraciados.

Art. 9.º Luego que los distinguidos lleguen á la capital del depósito, se presentarán al Sr. Capitan general de la provincia, cuya autoridad ya deberá tener el aviso de la Inspeccion general de infantería, para que se sirva dar la orden de admision en la compañía.

Art. 10.º A su ingreso en la compañía cada distinguido deberá presentar al Capitan Director de la misma los efectos siguientes:

Un morrión completo con funda de bule,

teniendo pintado con letras negras en la chapa de metal el lema de Infantería, para ponerse en ella el número cuando pase á regimiento determinado.

Una casaca de paño, cuyos botones, así como todos los del vestuario, tendran tambien el lema de Infantería.

Un peti de idem.

Un pantalón de idem.

Una levita-capote de paño azul turquí.

Una gorra de cuartel.

Dos corbatines.

Dos pares de pantalones blancos.

Tres camisas.

Dos pares de zapatos.

Dos pañuelos.

Una bolsa de asco completa.

Una cama compuesta de tres tablas y dos banquillos.

Un colchon.

Cuatro sábanas.

Una almohada y dos fundas para ella.

Una manta.

Dos servilletas.

Un cubierto que no sea de plata.

Un sable de reglamento con su tahalí.

Los dos tomos de las Reales Ordenanzas.

El Reglamento de táctica.

La instruccion de infantería, ó recopilacion

de penas militares por el capitán don Ma-

nuel Maria Mengs, &c., última edicion.

Los tres tomos de la Historia y arte mi-

litar, escritos en francés por el capitán

Jacquinnot, traducidos al español.

Las asistencias del mes corriente y las del

inmediato sucesivo, á razon de cuatro rs.

por diarios.

Art. 11. Todas las prendas de vestuario de los distinguidos han de ser precisamente iguales en hechura y color á las que usa la infantería de línea del ejército.

Art. 12. Los soldados y cabos que aspirasen á ingresar en las compañías de distinguidos con arreglo al art. 12 de la Real Orden de 26 de Marzo de 1835, promoverán las instancias por el conducto de sus inmediatos superiores, y los gefes de los cuerpos en que sirvan los interesados cuidarán de examinar las solicitudes, que remitirán documentadas é informadas á los señores Generales en jefe del ejército en que sirva el regimiento.

Art. 13. Los gefes de los regimientos no incorporados en los ejércitos de operaciones y de reserva, dirigirán las instancias de los aspirantes de que se trata á los señores Capitanes generales de las provincias en cuya demarcacion se halle el cuerpo.

Art. 14. Hallándose plenamente facultado por S. M. el señor General Ministro de la Guerra para tomar cuantas medidas crea convenientes al bien del servicio nacional, se preferirá á los artículos de esta instruccion cualquier providencia que el

espresso señor ministro dictare; pero el gefe que recibiere la orden deberá participarla inmediatamente á la Inspeccion general de infantería á no ser que S. E. encargare la reserva. Madrid

1.º de Marzo de 1838.—Manuel Fernandez.—Ea copia, el Director, Antonio Bermudez.

AVISO OFICIAL.

Juzgado 1.º de 1.ª instancia de Córdoba

Por el Sr. D. Alejandro Gonzalez Juez de primera instancia de la villa de Baena y en partido se me ha dirigido fechado en 22 del que espira el oficio siguiente.

En este mi Juzgado se ha sustanciado causa criminal en rebeldia, y se continúa por disposicion de la Audiencia Territorial de Sevilla contra los reos profugos Isabel y Dolores de Dios hermanas, la primera viuda de Juan Moreno, y la segunda soltera, las que estuvieron avencinadas en Porcuna y Andujar, y en el año anterior de ochocientos treinta y siete en Lucena, con puesta de licores, habiéndose ausentado de esta última ciudad, sin saber su paradero, y contra un hombre desconocido, que en union de Manuel Ortega, vecino de Carteya, robaron una yegua y algunas prendas en el cortijo del Toril término de Castro el diez y seis de Marzo de mil ochocientos treinta y seis, y con el fin de que se busquen, prendan y remitan á mi disposicion dichos reos, luego á V. S. se sirva invitar á las justicias de los pueblos de esta provincia por medio del Boletín oficial de la misma, á efecto de que se practiquen las apetecidas diligencias de busca de las personas mencionadas, y que si se capturasen, sean remitidas á mi disposicion, teniendo V. S. la bondad de acusarme el recibo."

Lo que comunico á VV. para que se sirvan ordenar se practiquen con el objeto indicado en el oficio preinserto las oportunas diligencias contribuyendo así á la recta administracion de justicia. Dios guarde á VV. muchos años. Córdoba 31 de Julio de 1838.—Juan Carnes, Srec. Jueces de 1.ª instancia, y Alcaldes Constitucionales de los pueblos de esta Provincia.

OTRO.

Por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Constitucional de esta Capital se saca á publica subasta el Teatro Cómico de la misma en arrendamiento por uno, dos, ó mas años con sujecion á las condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaria de dicha Corporacion, siendo una de ellas que el contrato principiará á correr desde el primer dia de cuaresma del año inmediato de 1839. La persona que quiera interesarse en esta empresa se presentará á hacer proposiciones, en el concepto de que el remate se ha de celebrar el dia primero de Setiembre próximo á las 12 de su mañana en las casas capitulares. Granada 28 de Julio de 1838.—Francisco de Paula Mendez, Secretario.